

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Cultura y Educación

6591 ORDEN de 11 de mayo de 1993 de la Consejería de Cultura y Educación por la que se regula el procedimiento de matrícula, precios públicos a percibir y reducción de los mismos por la prestación de servicios, en Escuelas Infantiles dependientes de esta Consejería para el Curso Escolar 93/94.

El objeto de la presente Orden es regular la MATRÍCULA en las Escuelas Infantiles dependientes de esta Consejería para el Curso Escolar 93/94, en materia de: traslados, renovación de plazas y solicitudes de nuevo ingreso, calendario, precios públicos y reducción de los mismos.

En su virtud y a propuesta de la Dirección General de Educación y Universidad

DISPONGO:

CAPÍTULO I. MATRÍCULA

Artículo 1.—Convocatoria.

a) Se convocan plazas para niños de cero a tres años en las Escuelas Infantiles dependientes de la Consejería de Cultura y Educación. La edad mínima para el ingreso será de tres meses.

b) Las Escuelas Infantiles son las relacionadas en el Anexo I. (Ver nota).

Artículo 2.—Organización de Centros.

A) Ratios.

1. Con carácter general, las unidades escolares de las EE.II., tendrán un solo educador, siendo las ratios:

3-12 meses	6 niños/as
12-24 meses	10 niños/as
24-36 meses	15 niños/as
36-48 meses	20 niños/as

2. Con carácter excepcional, podrán funcionar aulas con dos educadores, siendo la ratio:

3-12 meses	12 niños/as
12-24 meses	18 niños/as
24-36 meses	24 niños/as

3. Estas ratios podrán ser modificadas, en su caso, por la Dirección General de Educación y Universidad, hasta un máximo de 1 ó 2 niños (según las edades) por aula, a petición de los Servicios Sociales competentes en materia de protección de menores, no estando sometidas estas plazas al régimen ordinario de admisión.

4. En todas las Escuelas se reservará una plaza por aula para los niños con necesidades educativas especiales. En caso de no haber solicitudes para dichas plazas, formarán parte del número de vacantes a cubrir.

B) La admisión de niños/as con necesidades educativas especiales, se ajustará a lo siguiente:

1. La admisión dependerá de la adecuación de los recursos existentes en las Escuelas (personal, espacios, etc.), y de las características concretas del niño propuesto, que previo informe del equipo técnico ocupará una o dos plazas (la suya y una más) en la unidad que le corresponda.

2. Las familias interesadas presentarán sus solicitudes en la Escuela Infantil correspondiente, dentro de los plazos marcados en los artículos de la presente Orden, acompañadas del informe preceptivo de los equipos del Ministerio de Educación y Ciencia, y del Organismo que lleve a cabo el tratamiento específico, en su caso.

3. La valoración de solicitudes, una vez contemplados los apartados específicos, seguirá el procedimiento ordinario.

4. El Organismo que venga realizando el apoyo especializado del niño, será responsable de su tratamiento específico y seguimiento.

Artículo 3.—Calendario.

Las Escuelas Infantiles estarán abiertas durante 11 meses al año, de septiembre a julio, ambos inclusive.

El calendario escolar vendrá establecido por el calendario laboral oficial y el que establezca la Dirección General de Educación y Universidad para el Curso 1993-94.

Artículo 4.—Traslados.

a) Las familias con niños matriculados en Escuelas Infantiles dependientes de esta Consejería en el presente Curso Escolar 92/93, que necesiten trasladarse por motivos razonados de Escuela Infantil para el próximo Curso, deberán presentar solicitud en modelo oficial.

b) El plazo de presentación de solicitudes de traslado será de 15 días naturales a partir de la publicación de la presente Orden. Las solicitudes se presentarán en la Escuela solicitada, aportando el Certificado de Matriculación en el Curso 92/93, expedido por la Escuela Infantil de origen.

c) Una vez concedido el traslado, la familia deberá presentar la solicitud de renovación de plaza y reducción de precio, en su caso, en la Escuela Infantil concedida, quien comunicará a la Escuela de procedencia la concesión del traslado.

d) Para la concesión de traslados será de aplicación el apartado d) del artículo quinto de la presente Orden.

e) La concesión del traslado dependerá de la existencia de plazas de esa edad en la Escuela solicitada.

Artículo 5.—Renovación de plazas.

a) Las familias con niños matriculados en Escuelas Infantiles dependientes de esta Consejería en el presente Curso Escolar 92/93, y que deseen renovar plaza para el próximo Curso 93/94, deberán presentar solicitud en modelo oficial.

b) El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales a partir de la publicación de la presente Orden. Las solicitudes se presentarán en la propia Escuela Infantil.

c) Transcurrido el plazo, la Dirección de la Escuela Infantil remitirá a la Dirección General de Educación y Universidad una Lista Nominal, por grupos de edad, de los niños que renuevan plaza.

d) No podrán renovar plaza los que, hasta el momento de formalizar la solicitud, mantengan mensualidades impagadas de cualquier Curso.

Artículo 6.—Solicitudes de nuevo ingreso.

a) Las familias interesadas en matricular a sus hijos para el Curso Escolar 93/94, deberán presentar instancia de solicitud en modelo oficial que se les facilitará en las Escuelas Infantiles dependientes de la Consejería de Cultura y Educación.

b) Las solicitudes cumplimentadas y acompañadas de la documentación requerida en el artículo séptimo, se entregarán en la propia Escuela Infantil.

c) El plazo de presentación de solicitudes de Nuevo Ingreso será de 20 días a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden.

Artículo 7.—Documentación de nuevo ingreso.

A) Las solicitudes de Nuevo Ingreso irán acompañadas de la siguiente documentación:

1. Fotocopia compulsada de la última nómina de todos los miembros de la unidad familiar o justificante del INEM de estar en situación de desempleo, con la cuantía del subsidio que percibe, en su caso.

2. Fotocopia completa del Libro de Familia.

3. Justificantes que acrediten las situaciones familiares especiales.

4. Fotocopia compulsada de todas las hojas de la última Declaración para el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, o justificantes de los ingresos de la unidad familiar del año 1992.

5. Fotocopia compulsada de la cartilla de vacunación.

6. En el caso de niños con necesidades educativas especiales, los informes mencionados en el artículo 2, apartado B.2.

B) Cualquier dato socio-económico alegado por la unidad familiar en el momento de presentar la solicitud y no acreditado documentalmente, no será tenido en cuenta.

Se podrá recabar cualquier información complementaria que se estime oportuna, con el fin de ratificar los datos aportados por el solicitante.

Artículo 8.—Criterios y procedimiento de selección.

A) Los criterios de selección son los establecidos en el baremo que figura en el anexo II.

B) Procedimiento de selección:

1. Se constituirá una Comisión de Admisión y Valoración en cada Escuela Infantil integrada por:

- El Director de la Escuela

- Un representante de la Asociación de Padres.

- Un representante de la Corporación Municipal.

- Un representante de la Dirección General de Educación y Universidad.

2. En aquellas Escuelas Infantiles donde esté acreditado el funcionamiento del Consejo Escolar, éste asumirá las funciones previstas para la Comisión de Admisión y Valoración.

3. Las funciones de esta Comisión, o en su caso del Consejo Escolar, serán:

a) Ordenar todas las solicitudes presentadas, de conformidad con el baremo que regula los criterios de admisión (Anexo II) y con lo establecido en la presente Orden.

b) Confeccionar la lista provisional de admitidos y de espera, de acuerdo con las plazas libres disponibles en cada Escuela.

4. Una vez aplicado el baremo que regula los criterios de admisión (Anexo II), en caso de igualdad de puntuación tendrán prioridad los niños de menor edad.

5. Cerrado el plazo de admisión de solicitudes de Nuevo Ingreso, y en los siete días siguientes, se publicará en el Centro la lista provisional de admitidos y de espera, de conformidad a lo dispuesto en la presente Orden.

6. Dentro de los siete días siguientes a la publicación de la lista provisional, se podrán presentar reclamaciones en la propia Escuela Infantil.

7. La Comisión, en el plazo de siete días, revisadas las reclamaciones, remitirá a la Dirección General de Educación y Universidad la lista provisional expuesta, las reclamaciones presentadas, informe de las mismas y propuesta de Resolución, acompañada de todas las actas de las reuniones mantenidas.

8. A la vista de la documentación remitida, por Resolución del Director General de Educación y Universidad, y en los siete días siguientes, se elevarán a definitivas las listas.

Contra la Resolución del Director General se podrá, en el plazo de un mes, interponer recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Educación.

Artículo 9.—Listas de espera.

Las «LISTAS DE ESPERA», tendrán vigencia hasta las vacaciones de Semana Santa. Transcurrida dicha fecha y hasta el final del Curso Escolar, cualquier baja que se produzca no se cubrirá, con carácter general.

En caso de que se produzca una vacante entre los niños con necesidades educativas especiales, se cubrirá por la lista de espera de niños con necesidades educativas especiales, si la hubiere.

Las plazas que, sin causa justificada, no se hayan cubierto a los 15 días de iniciado el Curso, se considerarán como vacantes.

CAPÍTULO II. PRECIOS PÚBLICOS Y REDUCCIONES**Artículo 10**

Los precios públicos de los Servicios prestados por las Escuelas Infantiles para el Curso 93/94 se regirán por lo establecido en la Orden de 15 de mayo de 1992 de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, sobre regulación, fijación de cuantía y establecimiento del procedimiento de liquidación de cobro del precio público a percibir y las reducciones del mismo, por la prestación de servicios en Escuelas Infantiles («Boletín Oficial de la Región de Murcia» n.º 136, de 13 de junio 1992), con las modificaciones introducidas como consecuencia de la publicación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la Ley 5/1992, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1993, que a continuación se indican:

Primera

Se incrementan en un 5% los precios establecidos en el artículo 2, quedando fijadas las siguientes cuantías:

- Escolaridad: 7.350 Ptas/mes
- Comedor: 4.200 Ptas/mes

Segunda

Se adicionan al artículo 7 los siguientes párrafos:

d) El servicio de escolaridad no podrá tener otras reducciones que las contempladas en el apartado b) del presente artículo.

e) El servicio de comedor, previa comunicación a la Escuela y por circunstancias justificadas podrá tener una reducción de la mitad del precio cuando se prevea su no utilización durante 15 días continuados.

Tercera

En el artículo 8 las referencias al Curso Escolar 92/93 se entenderán hechas al Curso 93/94 y las referencias a los ejercicios 90 y 91 se entenderán hechas a los ejercicios 91 y 92, respectivamente.

Cuarta

En el párrafo primero in fine del artículo 8 donde dice: «... exceptuando las unidades familiares que tengan cinco miembros o más» debe decir: «... y las unidades familiares que tengan la consideración de familia numerosa según la Ley 25/71 sobre Protección de Familias Numerosas, aunque superen los ingresos anteriormente mencionados».

Quinta

El apartado 2.2 del artículo 8 queda redactado del siguiente modo:

«2.2 Padre/Madre solteros, divorciados, viudos y separados, con cargas familiares no compartidas».

Sexta

El párrafo primero del artículo 9 queda redactado del siguiente modo:

«El plazo para la presentación de solicitud de reducción de pago del precio público, será el mismo que el establecido para la solicitud de ingreso o renovación de plaza».

Séptima

En el artículo 9 las referencias a los ejercicios 1990 y 1991, deben entenderse hechas a los ejercicios 1991 y 1992, respectivamente.

Octava

El artículo 10 queda redactado del siguiente modo:

«a) Publicada la lista definitiva de admitidos, y en los siete días siguientes, la Comisión de Admisión y Valoración de cada Escuela Infantil publicará en el Centro la lista provisional de reducción de tarifa de precios de conformidad a lo establecido en la presente Orden. (Anexo I).

b) Dentro de los siete días siguientes a la publicación de la lista provisional, se podrán presentar reclamaciones en la propia Escuela Infantil.

c) La Comisión, en el plazo de siete días, revisadas las reclamaciones remitirá la lista provisional a la Dirección General de Educación y Universidad. Se acompañarán todas las Actas de la Comisión de Admisión y Valoración.

d) Por Resolución del Director General de Educación y Universidad, y en los siete días siguientes, se elevarán a definitivas las listas.

Contra la resolución del Director General se podrá, en el plazo de un mes, interponer Recurso Ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Educación.

e) El disfrute de esta reducción es incompatible con cualquier otra, destinada a la misma finalidad de Organismos o Instituciones Públicas.»

Novena. Se suprime el artículo 11.

Disposición adicional

Al objeto de dar el máximo aprovechamiento a las plazas que se ofertan en las Escuelas Infantiles, se establece que el niño que no asista al Centro durante un mes, sin justificación, causará baja. Esta plaza se cubrirá según lo explicitado en el artículo noveno de la presente Orden.

Disposiciones finales**Primera.**

Se autoriza a la Dirección General de Educación y Universidad a adoptar las resoluciones necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Segunda.

El Director/a de cada Centro adoptará las medidas necesarias para hacer público el contenido de esta Orden.

Tercera.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 11 de mayo de 1993.—El Consejero de Cultura y Educación, José Antonio Molina Illán.

Ilmos. Sres. Secretario General y Director General de Educación y Universidad.

ANEXO - I

ESCUELAS INFANTILES

1. SAN COSME Y SAN DAMIÁN
C/. Menéndez Pelayo, 52
Teléf. 77.03.43 30550 - Abarán
2. VIRGEN DE LOS DOLORES
C/. Muñoz Calero, 17
Teléf. 41.09.59 30880 - Águilas
3. GARABATOS
Gran Vía M. López Carreño, s/n
Teléf. 65.24.51 30180 - Bullas
4. LA GAVIOTA
Polígono Ensanche, Parcela 19
Teléf. 50.90.90 30290 - Cartagena
5. LOS DOLORES
C/. Otón, s/n
Teléf. 53.67.27 30290 - Cartagena
6. VIRGEN DE LAS MARAVILLAS
Gran Vía, s/n
Teléf. 74.02.92 30430 - Cehegín
7. ELIOSOL
C/. Avellaneda, s/n Barrio de San Cristóbal
Teléf. 45.66.12 30800 - Lorca
8. EL LIMONAR
C/. Alicante, s/n
Teléf. 64.31.99 30500 - Molina
9. NIÑO JESÚS
C/. Postigos, 48
Teléf. 66.06.09 30170 - Mula
10. SAN BASILIO
C/. Rey Pedro I, s/n
Teléf. 29.54.16 30009 - Murcia
- * 11. VISTALEGRE
C/. Alonso Espejo, s/n
Teléf. 23.50.38 30008 - Murcia
12. LOS ROSALES
Plaza de las Viñas, s/n
Teléf. 84.01.42 30120 - El Palmar
13. GUADALUPE
Urbanización Agridulce, II
Teléf. 83.47.40 30107 - Guadalupe (Murcia)

14. TORREAGÜERA

C/. Mayor, s/n-B. de San Blas
Teléf. 82.25.55 30579 - Torreagüera (Murcia)

NOTA

* La Escuela Infantil «Vistalegre», admitirá solicitudes de renovación de plaza y de nueva admisión solamente en las aulas de 2-3 y 3-4 años.

ANEXO - II

BAREMO QUE REGULA
LOS CRITERIOS DE ADMISIÓN

I. Ingresos mensuales de la unidad familiar

0 Ptas. a 75.000 Ptas.	8 puntos
75.001 Ptas. a 100.000 Ptas.	6 puntos
100.001 Ptas. a 125.000 Ptas.	4 puntos
125.001 Ptas. a 150.000 Ptas.	2 puntos
150.001 Ptas. a 175.000 Ptas.	1 punto
Ingresos superiores o iguales a 175.001 Ptas. ...	0 puntos

II. Situación laboral de padres o tutores

1. Trabajo de ambos cónyuges o tutores . 10 puntos
2. Padre/Madre solteros, divorciados, viudos o separados, en situación legal de paro o trabajo, con cargas familiares no compartidas 10 puntos
3. Un cónyuge con trabajo 5 puntos
4. Ambos cónyuges o tutores en paro 2 puntos

III. Composición de la unidad familiar

1. Situaciones familiares tales como: padre/madre solteros, divorciados, viudos y separados, con cargas familiares no compartidas 2 puntos
2. Familias numerosas 2 puntos
3. Familias con algún hijo minusválido (físico, psíquico o sensorial) 1 punto

(Estos puntos serán acumulables, en su caso)

IV. Hermano matriculado en la Escuela Infantil

1. Hermano/s del solicitante que tengan plaza renovada para el próximo Curso Escolar 93/94 2 puntos